

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “CENTRO DE ESTUDIOS CRISTÓBAL COLÓN, A.C.” (UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECC”, REPRESENTADO POR EL PADRE JOSÉ MANUEL ASÚN JORDÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL OPLE”, REPRESENTADO POR LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES SECRETARIO EJECUTIVO DEL CITADO ORGANISMO, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Considerando que la reforma constitucional político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce modificó el régimen de organización de los organismos competentes en materia electoral, tanto del ámbito federal, como del ámbito local, se creó “**EL OPLE**”.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el objetivo de la reforma citada en el antecedente primero, es la de hacer más eficiente el sistema de garantías del sistema democrático mexicano, armonizando la legislación electoral en un nuevo sistema nacional.

TERCERO.- Reafirmando que es compromiso de las Universidades en su carácter de centros de formación profesional, coadyuvar en la difusión de la cultura democrática del país, con los distintos organismos públicos electorales.

CUARTO.- En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad y estando conscientes “**LAS PARTES**” de la importancia que tiene establecer vínculos de colaboración entre ambas para cumplir con los objetivos de la realización de proyectos y actividades de naturaleza cultural, académica y científica orientados a los temas de promoción, fomento y/o difusión de la cultura democrática en procesos electorales del Estado de Veracruz; es que manifiestan su voluntad para suscribir el presente Convenio General, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE “EL CECC” UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN:

- 1.1. Ser una Asociación Civil denominada “CENTRO DE ESTUDIOS CRISTÓBAL COLÓN”. Constituida mediante escritura pública número 2,872, de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Claudio Panes García, entonces titular de la notaría pública número



21 de la Ciudad de Veracruz, cuyo primer testimonio quedo inscrito en forma definitiva bajo el número 32, volumen primero, sección sociedades civiles, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo objeto fundamental es, la impartición de servicios de educación a nivel básico, medio superior y posgrado, entre otros.

- 1.2. Que dentro de **"EL CECC"**, se encuentra la Universidad Cristóbal Colón **"UCC"**, como una institución educativa de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible, busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio, además de ser la encargada del desarrollo de diversos proyectos de naturaleza académica cuando así sean requeridos por empresas o instituciones públicas o privadas de carácter estatal, municipal o federal.
 - 1.3. El Padre José Manuel Asún Jordán en su carácter de representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir este documento en representación de **"EL CECC"** como lo acredita el testimonio de la Escritura Pública número 16,752 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, pasada ante la Fe del Licenciado Alfredo Pichardo Fernández, titular de la notaría Pública número 18 de la Demarcación de Veracruz, Veracruz.
 - 1.4. Tener domicilio legal en Carretera La Boticaria Km. 1.5 S/N, Colonia Militar, en la ciudad de Veracruz, Estado Veracruz. y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CEC730810HC8.
- 2. DE "EL OPLE":**
- 2.1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con el artículo 66 apartado A, incisos a) y b), y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establecen que **"EL OPLE"** es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como, de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **"LGIPE"**, **"EL OPLE"** será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 2.2. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del entonces IEV, aprobó por unanimidad de votos la integración de la Comisión Especial para la Promoción de la Cultura Democrática.

2.3. Dicha Comisión como órgano de apoyo al Consejo General, le corresponde desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes respecto de las atribuciones que la ley le señala a la autoridad electoral administrativa para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; en materia político electoral; y apoyar al Consejo General en la promoción y el fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática.

Como Comisión de dicho órgano colegiado, promoverá la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Electoral; Organismos Jurisdiccionales e Instituciones Educativas orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; con el propósito de diseñar y proponer campañas de educación cívica.

En el mismo orden de ideas, la Comisión promoverá también la suscripción de Convenios con Organismos Autónomos, con el objetivo de difundir y fomentar la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía.

- 2.4. Que para el logro de lo anterior, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica, de cultura democrática y promoción del voto, para todos los niveles educativos y la ciudadanía en general.
- 2.5. Que mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano aprobó el nuevo Reglamento Interior de cuyo artículo 1 se desprende que su nueva denominación es "*Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*", así como la previsión de que cuando en el Código Electoral vigente o en cualquier otra norma se haga referencia a dicho Instituto, se entenderá como tal al Organismo Público citado.
- 2.6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108, fracción XL, y 111, fracción X, del código que se invoca en la declaración anterior, tiene entre sus atribuciones la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere dicho Código.
- 2.7. Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva de "**EL OPLE**", autorizó la celebración del convenio de colaboración con "**EL CECC**".
- 2.8. Que el Licenciado José Alejandro Bonilla Bonilla y el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo de "**EL OPLE**", respectivamente, intervienen en el presente instrumento con la personalidad que les confieren los artículos 111, fracción X, y 115, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.9. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en la Calle de Juárez 69, Zona Centro, C.P. 91000; en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Que en el presente convenio no existe cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no ha mediado coacción alguna, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez.
- 3.2. Que las bases de colaboración para el desarrollo de los trabajos que se efectuarán con motivo del presente convenio, se fijarán de común acuerdo entre "LAS PARTES", en un programa de trabajo.
- 3.3. Que cuentan con los insumos, instrumentos, elementos materiales y humanos para cumplir con cada uno de los compromisos asumidos y que es su deseo someter los términos de sus relaciones interinstitucionales objeto del presente Convenio al contenido del mismo.
- 3.4. Que el presente convenio establece las generalidades de la colaboración entre ambas instituciones y las particularidades de cada caso en específico, se establecerán convenios específicos y sus anexos técnicos que pasarán a formar parte integrante de este Convenio.
- 3.5. Que expuesto lo anterior y una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan "LAS PARTES" para todos los efectos legales a que haya lugar conforme a lo declarado, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica y Vinculación Institucional, para la realización de proyectos y actividades de naturaleza cultural, académica y científica orientados a los temas de promoción, fomento y/o difusión de la cultura democrática en procesos electorales del Estado de Veracruz. De la misma forma apoyar a los alumnos del "CECC" a realizar prácticas profesionales o servicio social.

SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** especifican los siguientes compromisos:

I.- Compromisos de "EL OPLE"

a) Permitir a los alumnos de **"EL CECC"**, realizar prácticas profesionales y/o realizar Servicio Social, de acuerdo a su reglamentación, y de acuerdo a lo siguiente:

- a. El estudiante se compromete a asistir puntualmente a las actividades programadas bajo el horario establecido en su requerimiento, firmado como requisito para poder iniciar sus prácticas profesionales o servicio social.
- b. Los estudiantes se comprometen a respetar las normas, procedimientos y políticas de **"EL OPLE"** dadas a conocer por el responsable al inicio de sus prácticas o servicio social.
- c. **"EL OPLE"**, si así lo estima conveniente, otorgará un apoyo económico mensual o quincenal al estudiante de acuerdo a sus montos autorizados vigentes, sin que esto implique que el otorgamiento de dicha remuneración deba considerarse como algún tipo de salario derivado de una relación laboral, ya que las prácticas profesionales o el servicio social a que se refieren este convenio no son remunerables.
- d. El compromiso establecido al aceptar a un estudiante podrá darse por terminado cuando el estudiante incurra en una o más de las faltas marcadas en el Código Penal Estatal o Federal, o cometa faltas administrativas y/o de comportamiento de acuerdo a la normatividad del Organismo Público.
- e. En su caso, **"EL CECC"** propondrá a **"EL OPLE"** el alumno o alumnos extranjeros de intercambio provenientes que deseen realizar prácticas en el **"EL OPLE"**. Este decidirá sobre la viabilidad y reglamentación aplicable para su autorización. Las prácticas profesionales de los estudiantes extranjeros, se regirán también por todas las disposiciones de este convenio.
- f. El periodo de prácticas profesionales, se acordará por consentimiento de ambas partes con un mínimo de duración de un mes y hasta seis meses.
- g. Proponer ante **"EL CECC"**, todas aquellas acciones que deriven de la promoción de la cultura de transparencia, rendiciones de cuentas, protección de datos personales, gobierno abierto, así como la capacitación y actualización al personal docente e investigador, alumnos y sociedad en

general, mediante la impartición de seminarios, jornadas estudiantiles, cursos, foros, talleres e impulsar en beneficio mutuo todas aquellas actividades tendentes al fortalecimiento de la democracia en los veracruzanos.

b) Permitir a **"EL CECC"** realizar acciones de promoción de los planes de estudio que se ofrecen en los diferentes niveles de educación de **"EL CECC"**, así como de la publicidad de eventos y servicios que imparta **"EL CECC"**.

II.- Compromisos de **"EL CECC"**

- a) Promover la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes de nivel licenciatura de **"EL CECC"**, en los programas que para tales efectos tenga establecido **"EL OPLE"**, de conformidad con la normativa aplicable de cada una de **"LAS PARTES"**
- b) Proponer ante **"EL OPLE"**, todas aquellas acciones que deriven de su interés, en beneficio mutuo.
- c) Elaborar programas de capacitación conjuntos, utilizando la tecnología y la infraestructura que para ese efecto cuente **"EL CECC"**.
- d) Ofrecer un espacio en la página de internet como medio de difusión de las actividades que realiza **"EL OPLE"**.

III.- Otros Compromisos de **"LAS PARTES"**

- a) Celebrar conjuntamente cursos, talleres, diplomados, seminarios, encuentros, foros, congresos, mesas redondas, presentaciones de libros y demás actividades académicas relacionadas con los temas materia de este convenio.
- b) Elaborar programas de cursos, temporales y/o permanentes, que permitan profesionalizar y certificar a los servidores públicos de **"EL OPLE"**, en las materias especializadas de **"DERECHO ELECTORAL Y CULTURA DEMOCRÁTICA"**
- c) Elaborar y aplicar de manera conjunta programas de capacitación y difusión en las materias especializadas de **"DERECHO ELECTORAL Y CULTURA DEMOCRÁTICA"** a favor de los partidos y asociaciones políticas y de cualquier miembro o grupo de la sociedad civil veracruzana que se encuentre interesado.
- d) En general, cooperar y ~~asistirse mutuamente~~ **para mejorar el cumplimiento y potencializar el desarrollo de sus facultades, atribuciones y funciones sustantivas establecidas en su normatividad vigente, así como el cumplimiento de las obligaciones mutuas y actividades contenidas en las leyes especializadas**

TERCERA. MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad expresa de **“LAS PARTES”** mediante la suscripción de Convenios Específicos, mismos que se realizarán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de los compromisos señalados en la cláusula segunda, **“LAS PARTES”** elaborarán los Convenios Específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas, serán considerados como anexos al presente convenio y deberán contener cuando menos:

- a) Las actividades a desarrollar.
- b) El plazo para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Los compromisos y responsabilidades de cada una de **“LAS PARTES”**.
- d) El personal involucrado por cada una de **“LAS PARTES”**.
- e) Las instalaciones, material y equipo para poyar actividades académicas por cada una de **“LAS PARTES”**.
- f) Los calendarios de trabajo.
- g) En su caso, la emisión de constancias y/o certificados.
- h) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. RESPONSABLES DEL PRESENTE CONVENIO PARA SU OPERACIÓN.

“LAS PARTES” designan como responsables de supervisar la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas:

Por **“EL OPLE”**:

A la Presidenta de la Comisión Especial para la Promoción de la Cultura Democrática y al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por **“EL CEEC”**:

Al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Quienes deberán rendir un informe anual sobre el desarrollo y avance del objeto del presente Convenio, además deberán observar lo siguiente:

- a) Ambos funcionarios deberán establecer comunicación permanente y realizar todas aquellas tareas conjuntas que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente convenio. Se podrán auxiliar del personal que sea necesario para ello.
- b) Todas las acciones que desarrollen en el seguimiento y operación, requerirán previa aprobación y autorización de sus respectivos órganos superiores de dirección.
- c) Los funcionarios y demás servidores públicos de **"LAS PARTES"** deberán facilitar y proporcionar a estos responsables todos los apoyos que sean necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones que se deriven del presente Convenio.

SEXTA. DURACIÓN O VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será de tres años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que concluirá de manera automática sin necesidad de que medie notificación judicial o aviso previo entre **"LAS PARTES"**, dejando sin efecto todos los derechos y obligaciones contraídas y expresadas en el presente documento. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento será prorrogable por un periodo más de tres años, cuando alguna de ellas así lo exprese mediante aviso por escrito realizado con 60 días naturales de anticipación a la terminación del presente convenio.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado mediante aviso por escrito entre **"LAS PARTES"**, comunicando la decisión de darlo por terminado con por lo menos treinta días de anticipación; sin embargo, **"LAS PARTES"** se comprometen a que las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la comunicación y que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo, se ejecuten hasta su total conclusión.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

En relación con el personal que llegare a colaborar con motivo de la ejecución del presente Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

De la misma manera tanto **"EL OPLE"** como **"EL CECC"** reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo que serán los únicos responsables frente a sus respectivos empleados o trabajadores que ocupen o

comisionen. En este tenor, **“LAS PARTES”** se comprometen a no intervenir en asuntos laborales ni sindicales, ni en aquellos que competan a la operación particular de cada parte y sus trabajadores, por lo que cada una asumirá la responsabilidad de los conflictos que pudieran surgir con su propio personal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad de **“LAS PARTES”**, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades o restrinjan el objeto del presente acuerdo de voluntades; por lo que de ser posible, al término de la fuerza mayor se procederá a reanudar las actividades pactadas o en su defecto **“LAS PARTES”** procederán a la revisión de común acuerdo del avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

Podrán suspenderse los efectos de este convenio por razones ajenas a ambas partes que impidan su desarrollo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación y una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán vigentes todas las obligaciones contraídas.

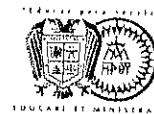
DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que la documentación e información que por cualquier medio se proporcionen para la realización de actividades materia de la colaboración académica y coordinación entre ambas instituciones, será tratada como información confidencial, **“LAS PARTES”** no divulgarán o usarán dicha información si no es para cumplir con los fines especificados en el presente convenio, siendo los únicos responsables de cualquier controversia que con relación a la confidencialidad, se suscite con sus representantes, empleados o asesores.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio General es producto de la buena fe que rige a **“LAS PARTES”**, en razón de ello, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a sus acuerdos, interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, sujetándose en todo momento a la interpretación integral del presente documento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado para su debida constancia el día dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



UNIVERSIDAD
CRISTÓBAL
COLÓN

POR "EL OPLE"
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

POR "EL CECC"
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CRISTÓBAL COLÓN

P. RECTOR JOSÉ MANUEL ASÚN JORDÁN

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES

TESTIGOS DE HONOR

POR "EL CECC"

MTRO. LUIS ALBERTO MARTIN CAPISTRÁN.

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

POR "EL OPLE"

CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA
PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

DRA. TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ


CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DRA. EVA BARRIENTOS ZEPEDA


CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. IVÁN TENORIO HERNÁNDEZ


CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN